Sábado 5 de Abril de 1975 Número 41

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958

ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2/
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre ..... 200 ptas.
Un Semestre ..... 300 »
Un Año ..... 500 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 10 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 777

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

CONCESION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de Buenos Aires Gredos, S. A., con domicilio en Madrid, calle Avda. de José Antonio, 45 6.°, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes en término municipal de Barco de Avila, con destino a una urbanización.

Tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de Septiembre de 1973 y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, a los efectos de presentación de proyectos en competencia presentándose solamente el propuesto por el peticionario, acompañando instancia de solicitud de la concesión y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Remitido el proyecto a la C. H. D., a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 14 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 14 de diciembre de 1973, diciendo: «....El citado proyecto no interfiere los planes de esta Confederación, por lo que éste no tiene objeción a que se de la concesión con la prescripción de que el concesionario abone el correspondiente canon, por las obras de regulación existentes o por las que este Organismo construya y que afecten al aprovechamiento solicitado».

Sometido el proyecto a información pública, se publicó el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, Salamanca y Zamora, de fechas 29/1/74, 1/2/74 y 15/2/74 respectivamente y fijándose también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Barco de Avila, habiéndose presentado tres escritos de reclamación.

Dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, dió contestación a las mismas en el tiempo oportuno mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando su desestimación.

Enviado el proyecto a la Jefatura de Sanidad, lo devolvió informado con fecha 10 de enero de 1974.

Remitido el proyecto a ICONA, lo devolvió favorablemente informado en fecha 16 de enero de 1974.

El Ingeniero encargado, efectuó el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, comprobando que los planos coinciden sensiblemente con el terreno y que es viable la ejecución de las obras.

El caudal a elevar según el proyecto es de 15 litros por segundo durante 16 horas, correspondientes a un caudal continuo de 9'84 litros por segundo aproximadamente, de los que 6'36 litros por segundo son para abastecimiento y el resto para riego de viales y zonas verdes. En una nota aclaratoria del Sr. Ingeniero autor del proyecto se dice que la zona verde es de 8 Hectáreas y necesitará 1'85 litros por segundo.

Las reclamaciones presentadas están suscritas por representantes de las Comunidades de Regantes de la Regadera Madrigala, de la Regadera Nueva y de la Presa de la Aguilera. Las tres reclamaciones se basan en que poseen determinados aprovechamientos que se verían perjudicados al otorgar la concesión por insuficiencia de caudal en el Tormes en la época de riego. Las tres reclamaciones entienden que el caudal solicitado es de 984 litros por segundo en vez de 9'84, malentendido motivado por un defecto de impresión en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Avila. Este malentendido fué aclarado por el peticionario en el acto de reconocimiento de los reclamantes dejándose constancia de ello en el acta levantada y habiéndose ratificado éstos, à pesar de ello, en su reclamación, por entender que cualquier caudal que se merme del Tormes aguas arriba de sus aprovechamientos, les perjudica.

Sin contar con otros aprovechamientos, posibles perjudicados, que no hayan reclamado, los tres reclamantes suman caudales de 102 litros por segundo los dos primeros y el tercero acredita derecho al riego de 241 Hectáreas, lo que obliga a preservar un caudal continuo equivalente de 192'8 litros por segundo y diurno de 385 litros por segundo para el mismo. En el puente de Barco de Avila existe la estación de aforos número 85 de esta Comisaría

de Aguas, situada aguas abajo de la toma de la Comunidad de la Presa de la Madrigala y aguas arriba de las tomas de las otras Comunidades.

Los datos de aforos de la estación núm. 85, de los últimos cinco años hidráulicos, demuestran que los meses de agosto y septiembre, existe insuficiencia de los caudales para atender los riegos de los reclamantes.

Por ello procedería denegar la concesión en la parte que supone caudal para riegos de zonas verdes.

En cuanto a las aguas para abastecimiento y viales, el hecho de presentar el peticionario proyecto de una estación depuradora de aguas residuales y de alegar en su escrito de contestación a las reclamaciones que el agua «para consumo familiar volverá por el alcantarillado al mismo rio, perfectamente depurada, sin que por tanto pueda existir una merma apreciable, tanto para el consumo como para el riego de calles asfaltadas que vuelvan al rio», permiten suponer que, en efecto, el caudal que se tome del rio volverá al mismo, sin perjuicio para los reclamantes. Pero hay que tener en cuenta que el promotor no ha presentado un proyecto de alcantarillado, que éste podría no recoger las aguas de riego de los viales, que las pérdidas en la distribución y alcantarillado son muy importantes, sobre todo en este último, que también lo son las de evaporación por riego de viales, que una vez vendidas las parcelas cada propietario usaría el agua a su antojo incluso en riego de jardines (lo cual sería factible porque la previsión de caudal es para una población superior a la realmente residente, la cual tardará años en completar la cifra base de cálculo).

Podría exigirse proyecto de alcantarillado que garantizase el retorno de las aguas usadas al rio antes de las tomas de los reclamantes, obligar a la instalación de contadores en la toma de concesión solicitada y en la salida de la estación depuradora, pero ello, no sería efectivo, primero porque las pérdidas de agua serán forzosamente muy importantes y segundo porque una vez construida la urbanización, vendidas las parcelas y construidos los chalets o viviendas, se estaría ante una situación de hecho que impediría prácticamente aplicar una cláusula de caducidad, en caso de incumplimiento de condiciones por el concesionario y solo se podría aplicar sanciones económicas que difícilmente serían efectivas.

El peticionario solicitó en 18/6/74 la suspensión del trámite hasta que presentara un nuevo proyecto de un embalse a construir aguas arriba de la toma que pretende y que, llenándose fuera de la época de riegos, suministrara agua al cauce para suplir la solicitada.

En 7/8/74 presentó el correspondiente proyecto, solicitud para construir dicho embalse y resguardo acreditativo del depósito en la Caja General del Ministerio de Hacienda del 1 por 100 de las obras a realizar en terrenos de dominio público.

Enviado el proyecto a la C. H. D., lo devolvió favorablemente informado en 24 de septiembre de 1974.

Publicado el anuncio correspondiente en los BOLETINES OFICIALES de Avila y Salamanca y en el Ayuntamiento de Umbrías, se presentaron dos escritos de reclamación que fueron contestados dentro del plazo reglamentario por el peticionario.

Enviado el proyecto a ICONA de Avila, lo devolvió favorablemente informado en 16/11/74, pero incluyendo condiciones referente a la escala truchera.

El Ingeniero Jefe de la Sección de Aprovechamientos Hidráulicos lo informó favorablemente, así como la confrontación de dichos proyectos.

La capacidad del embalse aparece como suficiente para compensar las pérdidas por evaporación y el volumen necesario para asegurar las dotaciones de los aprovechamientos de aguas abajo.

Las reclamaciones a la concesión de aguas son tenidas en cuenta, imponiendo al peticionario la obligación de construir este embalse y limitando el caudal a derivar en los meses de verano al que pueda darse salida desde el mismo, llenándolo en invierno o primavera.

La reclamación del señor Martín Muñoz se atiende, condicionando la concesión de tal manera que del embalse no salga en los meses de verano, mas agua que la almacenada en invierno o primavera, para lo que se prescribe que como sistema mas sencillo y de garantía, el peticionario construya un cauce que bordeando la orilla del embalse, recoja las aguas de verano del rio Aravalle y les de salida aguas abajo de la pequeña presa. En cuanto a las filtraciones, es de notar, que la superficie de máximo embalse es solamente de 2'55 Has., no 7 como dice el reclamante y que se trata de terrenos gneis glandular, que a esos efectos pueden considerarse impermeables.

La reclamación de Doña Elena Zubiría, se basa en parecidas consideraciones que la anterior, no oponiéndose a la concesión, sino que pide que sea limitada de forma que no perjudique el aprovechamiento que con destino a un molino, tiene autorizado. Son de aplicación las mismas consideraciones anteriores y además reglamentando el rellenado del embalse de forma que cuando se haga no impida el funcionamiento del molino.

ESTA JEFATURA, dado lo anteriormente expuesto, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1).—Se concede a Buenos Aires Gredos, S. A., autorización para derivar mediante elevación un caudal contínuo equivalente de 9,84 litros por segundo del río Tórmes en término municipal del Barco de Avila con destino al abastecimiento de la urbanización.

Se autoriza también a Buenos Aires Gredos, S. A., a verter las aguas procedentes de la urbanización «Buenos Aires Gredos» al mismo río.

2).—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Luis Finat Calvo, en fecha 28 8-73, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 9.016.393,44 pesetas y al «Proyecto

de una presa en el río Aravalle», suscrito en Julio de 1974 por el Ingeniero de Caminos D. Luis García Linares, con presupuesto de ejecución material de 3.820.773 pesetas.

Se modificará la escala truchera de la presa de forma que la diferencia entre dos artesas consecutivas sea como máximo de 0,60 metros. Se colocará en el centro de la escala una artesa de tres metros de ancho por tres metros de largo. La artesa más baja, debe ser colocada de tal forma, que las truchas en su emigración de otoño la encuentran fácilmente.

Si se considera necesario o conveniente por esta Comisaría de Aguas, el concesionario deberá reponer el puente en la forma prevista en el apartado 4 del proyecto suscrito por el Sr. García Linares y alternativamente realizar las obras que pudieran ser precisas para la consolidación del puente existente y terraplenes de acceso.

En el plazo de tres meses a contar de la fecha de la notificación correspondiente de la concesión, deberá presentar plano con detalle de la protección de la zona de caída del agua al pie de la presa, suscrito por el Ingeniero autor del proyecto.

En el mismo plazo se presentará proyecto suscrito por técnico competente, de un cauce que lleve las aguas del río Aravalle, desde la sección del río inmediata anterior a la cola del embalse, hasta aguas abajo de la presa, incluyendo las obras de desvío y las de vertido.

La capacidad de este cauce será de 100 litros por segundo con posibilidad de ampliación a 3 metros cúbicos por segundo. En este proyecto se incluirá también un linnígrafo a instalar aguas arriba del embalse, que permita comprobar los caudales entrantes en el mismo y otro aguas abajo para controlar los que salen del embalse. Queda obligado el concesionario a modificar la capacidad del canal y la disposición de los linnígrafos, una vez instalados, si ello fuera necesario para el debido control de aguas y salidas, a juicio de la Comisaría de Aguas del Duero.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3).—El concesionario deberá dar salida desde el embalse entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre de cada año a un caudal igual por lo menos al que se le autoriza a derivar para el abastecimiento de la Urbanización Buenos Aires Gredos. Durante ese período deberá desviar el caudal que llegue por el río Aravalle de forma que no entre en el embalse. En caso de crecidas superiores a la capacidad del cauce previsto en la condición 2.ª, dará salida posteriormente y en la forma que se disponga por la Comisaría de Aguas del Duero a los volúmenes embalsados entre esas fechas.

El llenado del embalse se efectuará en los meses de invierno o primavera, antes del 30 de Abril de cada año y tanto este llenado como la derivación de agua para el abastecimiento se efectuará sin perjuicio para otros concesionario o titulares de aprovechamientos de aguas.

4).—Las obras de los dos proyectos presentados, así como todas las complementarias a que se refiere lo condición 2.ª, empezarán en el plazo de cinco meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

Todas estas obras habrán de ser dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, libremente designado por el concesionario, quien dará cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero del correspondiente nombramiento antes del comienzo de las mismas. La red de abastecimiento de la Urbanización Buenos Aires Gredos, deberá estar terminada y en debida explotación en el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». Si transcurrido ese plazo no se hubiera cumplido esta condición la Administración procederá discrecionalmente a reducir el caudal concedido e incluso a caducar la concesión otorgada.

5).—El concesionario no podrá cobrar cantidad alguna por el suministro de agua para el abastecimiento de la Urbanización Buenos Aires Gredos, ni por el servicio de alcantarillado y desagüe sin previa aprobación de las tarifas correspondientes por la autoridad competente.

6).—La inspección de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

7).—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8).—El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para estudio de abastecimiento de aguas y por lo que afecta a las vías pecuarias habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto-Ley de 5 de Junio de 1924 («Gaceta» del 6),

9).—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10).—Se otorga esta concesión

por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

11).—Esta concesión queda sujeta al pago de tasas y cánones dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

12).—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13).—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14).—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del vertido, tanto durante su construcción como en el periodo de utilización, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del autorizado el pago de las tasas que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con lo que dispone en la ciáusula 11.ª de la presente autorización, debiendo dar cuenta a la misma del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de esta Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del vertido, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se les solicite.

15).—No podrá darse comienzo al vertido hasta que, previo aviso del autorizado sobre terminación de las obras e instalaciones, se proceda a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, de lo que se levantará el correspondiente Acta, y se le comunique la aprobación de la misma, que equivaldrá a estimar suficiente aquéllas, por esta Comisaría de Aguas.

16).—Las aguas vertidas habrán de estar dentro de las condiciones extremas que se señalan en las características que se acompañan a la presente autorización además de las específicas que se indican en el informe de ICONA de fecha 16/11/74.

17).—Si la práctica demostrase, a juicio de esta Comisaría de Aguas y previas las comprobaciones correspondientes, ser insuficiente el tratamiento que consta en el proyecto presentado, este Servicio, a fin de conseguir las condiciones señaladas en la cláusula anterior, podrá obligar al autorizado a ejecutar las obras y a llevar a cabo el tratamiento complementario que fuese necesario.

18).—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones se advierte a estos de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derehos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Avila, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de Diciembre) para general conocimieto y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

Número 933

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Subdirección General de Personal

Excmo. Sr.:

Con esta fecha digo al Iltmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Avila, lo que sigue:

Visto el expediente instruído por esa Excma. Diputación Provincial a efectos de modificación de su plantilla de funcionarios, esta Dirección General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de tres plazas de Peones Camineros, vacantes en la actualidad.

Oportunamente se remitirá a esa Excma. Corporación la nueva plantilla modificada con el visado de esta Dirección General, sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de Marzo de 1975.—El Director General, P. D.: (Ilegible).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de AVILA.

IMPRENTA PROVINCIAL.-AVILA